

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIX

PACHUCA, 8 DE ABRIL DE 1916.

NUM. 13.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

PODER EJECUTIVO

EL C. GENERAL DE BRIGADA NICOLAS FLORES,
GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo I.—Desde la expedición de este Decreto no podrán por motivo alguno los extranjeros adquirir en el Estado, bienes raíces o derechos reales.

Art. II.—En consecuencia, los Jueces y los Notarios no autorizarán ningún documento, contrato o escritura que importe traspaso de bienes raíces o derechos reales a favor de extranjeros; ni serán éstos aceptados como rematadores de dichos bienes o derechos; ni serán dichos documentos, escrituras o contratos admitidos para su registro en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

Artículo III.—Los documentos, contratos, etc., que se otorguen o celebren con infracción de este Decreto incluyendo las promesas de enajenación de cualquiera clase que sean, serán nulos y no producirán efecto alguno ni entre las partes contratantes ni en contra de tercero.

Artículo IV.—Como conforme a la Ley vigente de Extranjería, la mexicana que se casa con extranjero adquiere la nacionalidad de su marido, la cual conserva aun durante su viudez, en todo caso de adquisiciones hechas o que se pretendan hacer por mujer casada o viuda, cuidarán los Jueces, Notarios y registradores de vigilar escrupulosamente y bajo su responsabilidad la nacionalidad del marido, para evitar que por este medio se burle la Ley.

Artículo V.—La prohibición de adquirir que para los extranjeros contiene este Decreto será temporal y subsistirá por todo el tiempo del período preconstitucional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos dieciséis.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Nicolás Flores.— El Secretario Gral. de Gobierno, Cnel. A. Lazo de la Vega.

EL C. GRAL. DE BRIGADA NICOLAS FLORES,
GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY DE ORGANIZACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS SINDICATOS.

Art. I.—Se da el nombre de asociación profesional a la unión de dos o más personas que convienen en poder al servicio común, por modo temporal o permanente, sus co-

nocimientos o su actividad profesionales, con tal de que dicha unión no tenga por objeto principal o único el reparto entre los asociados de las utilidades o ganancias adquiridas.

Art. II.—Las asociaciones de individuos que ejercen una misma profesión, o que tienen oficios semejantes o profesiones conexas y que concurren para la consecución de determinados fines, podrán constituirse libremente de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9º de la Constitución Mexicana.

Art. III.—Se llama sindicato a una asociación profesional que tiene por objeto ayudar a sus miembros para que se transformen en obreros más hábiles y más capaces, a que vigoricen su intelectualidad a que realcen su carácter, a que mejoren sus salarios, a que regularicen las horas y demás condiciones de su trabajo, a que protejan sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión u oficio, y a que reúnan fondos para todos los fines que los proletarios puedan legalmente perseguir en provecho de su mutua protección y asistencia.

Art. IV.—Para los efectos del artículo anterior, y en atención a lo dispuesto en el VIII de este Decreto, cada sindicato servirá de intermediario entre los obreros y los patrones que aprovechen sus servicios.

Art. V.—Toda asociación profesional o sindicato deberá inscribirse en un registro que llevarán las Juntas de Administración Civil, o las Asambleas Municipales que las substituyan, haciendo constar su objeto, la manera de hacerse de recursos, el uso que el sindicato hará de ellos, las condiciones de admisión y separación de sus miembros, los casos en que estos pueden ser multados, y el modo de elegir la Mesa Directiva. Cada asociación o sindicato deberá remitir un informe semestral de sus operaciones a las Juntas de Administración Civil o Asambleas Municipales que las substituyan.

Art. VI.—Los sindicatos de diferente profesión u oficio podrán unirse, en cada centro obrero, con el objeto de formar federaciones. Deberá comunicarse al Gobierno del Estado, la constitución de dichas federaciones, indicando su objeto, la manera de hacerse de recursos y el uso que se hará de ellos, las condiciones de admisión y separación de los sindicatos que la constituyen, los casos en que éstos puedan ser multados, el modo de elegir la Mesa Directiva y el nombre y la dirección de las personas que la forman, el lugar de residencia de los sindicatos constituyentes y el número de miembros de cada uno de ellos. Toda federación de sindicatos debe enviar a la Secretaría General del Gobierno del Estado, un informe anual de sus operaciones financieras.

Art. VII.—Los diferentes sindicatos de un mismo centro obrero deben unirse para constituir las Bolsas del Trabajo, si quieren gozar de los beneficios de la inscripción. La actividad de dichas Bolsas se manifestará en la siguiente forma.

- Colocación de los obreros sin trabajo, aun cuando éstos no estén sindicados.
- Formación de una Biblioteca.
- Establecimiento de cursos profesionales, para perfeccionar tanto a los obreros adultos como a los jóvenes.

que hayan ingresado al taller, a la fabrica o a la mina, ya estén sindicados o ya no lo estén.

D. Ministración de viáticos o auxilio para el viaje, a todo obrero, sindicado o no, que solicite ayuda para poder llegar al lugar en donde se le haya ofrecido trabajo.

El funcionamiento de las Bolsas del Trabajo estará bajo la inspección del Gobierno; un reglamento especial fijará las facultades del Delegado encargado de la inspección y las atribuciones de los inspectores que nombren los mismos sindicatos.

Art. VIII.—Se confiere personalidad civil a todo sindicato inscripto y será su representante la persona que designe la misma asociación. Sin embargo, en lo que se refiere al derecho de propiedad de inmuebles, quedará limitado a la adquisición de los indispensables para que celebren sus sesiones, tengan sus bibliotecas o se den los cursos profesionales que hayan creado.

Los miembros que formen las mesas directivas serán perseguidos de oficio si malversan o substraen los fondos pertenecientes a la asociación.

Las federaciones y las Bolsas de trabajo tendrán los mismos derechos y las mismas responsabilidades que los sindicatos que las constituyen.

Art. IX.—Todo individuo particular, o gerente de negociación comercial, industrial, minera, agrícola o bancaria, que rehuse tratar con los representantes de los sindicatos o asociaciones profesionales, legalmente constituidas, tanto lo relativo a los jornales o salarios como lo que se refiere a la regularización de las horas y demás condiciones del trabajo, se hará acreedor a una multa de \$50.00 cincuenta pesos a \$250.00 doscientos cincuenta pesos por la primera vez, duplicándose la multa en caso de reincidencia.

Art. X.—Todo particular o empresario, ya sea nacional o extranjero, que ponga obstáculos a la presente Ley, o que de cualquiera manera entorpezca la acción del Gobierno en la aplicación de la misma, se hará acreedor a las penas que en cada caso señalen las autoridades dentro de sus facultades.

Art. XI.—Ningún sindicato podrá rehusar la admisión en su seno de individuos que tengan la profesión u oficio del sindicato en que pretendan ingresar, salvo que a ello se oponga una de las causas que señalen los reglamentos.

Art. XII.—El Gobierno del Estado prestará, dentro de la medida de sus atribuciones, ayuda moral a las asociaciones de obreros que se acojan a los beneficios de la presente Ley y se constituyan y organicen de conformidad con los preceptos de la misma.

Art. XIII.—Todo sindicato inscripto atenderá las quejas expuestas por los obreros que sindicados o no, hayan sufrido maltrato, falta de pago de su jornal, o alguna otra vejación, de parte de la empresa o patrón que haya aprovechado sus servicios. Los sindicatos reclamantes procurarán arreglar en todo caso las diferencias surgidas de modo privado y amistoso.

TRANSITORIO

Todos los sindicatos o asociaciones profesionales que antes de la promulgación de esta Ley, hayan celebrado convenio alguno con patronos o empresas, deben acogerse a ella en los términos del artículo V. y dentro de un plazo de treinta días si quieren gozar de los beneficios de la misma Ley.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos dieciséis.
—Nicolás Flores—Secretario General de Gobierno, Coronel A. Lazo de la Vega.

EL VALOR DEL KILO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro de impuestos durante el mes de abril próximo, es de 36 67 oro nacional.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Pachuca, marzo 11 de 1916.
—El Director Gral. de Rentas.—Francisco C. Palacios.

ASILO "LA BUENA MADRE."

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

	Comp. núm.	DEBE	HABER
1916.			
Enero 1° Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A...		\$ 6866 86	
Existencia en efectivo...		26 19	
Donativo que por conducto del Gobierno del Estado concede la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.....		125 00	
Donativo de la Tesorería Mpal. correspondiente al mes de noviembre ppdo.....		77 50	
Donativo de la misma, por diciembre ppdo.....		35 00	
Donativo del Sr. D. Andrés Fernández		25 00	
Donativo del Sr. D. Lorenzo Maquivar.....		20 00	
Donativo de la Neg. Mra. "San Rafael y Anexas"		20 00	
Renta del local alquilado a J. Hernández, en S. Bartolo, correspondiente a los meses de diciembre, enero y febrero p óximo.....		30 00	
31. Para legumbres, carbón, jabón y otros gastos menores.....	910		180 55
Pago a la "Hortaliza," por leche.....	911/15		49 30
Pago a F. Hernández, por carne.....	916		107 32
Pago a N. Pérez, por maíz	917		110 00
Pago a Ruperto Gil, por frijol.....	918		678 40
Pago a L. Maquivar, por varios.....	919		246 70
Pago a la Cía. de Luz y Fuerza, por alumbrado	920		8 00
Sueldo a Ana E. J. vda. de García, como directora	921		30 00
Sueldo a Elodia Millán, como profesora.....	922		20 00
Sueldo a Adela León, como ayudante.....	923		10 00
Sueldo a Victoria Torres, como nodriza.....	924		10 00
Sueldo a María Espinosa, como cocinera.....	925		7 00
Sueldo a Tomasa Escamilla, como molendera...	926		5 00
Sueldo a María Pérez, como lavandera.....	927		5 00
Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.....			5778 86
Existencia en efectivo...			29 43
Stmas.....		\$ 7225 55	\$ 7225 55

DONATIVOS:

- Sr. Gonzalo Zapata: 25 garrafones de agua filtrada.
- Sr. D. Genaro P. García, 1 saco de maíz.
- Cía. Industrial Molinera: Molienda de nixtamal, gratis.
- Pachuca, enero 31 de 1916.—Rebeca V. Vda. de Vergara Lope, Tesorera.

INFORME QUE RINDE EL INSPECTOR FORESTAL

AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

Por conducto del C. Director de Obras Públicas, Aguas y Bosques, sobre el estado actual de los bosques de la propiedad del Gobierno del Estado

Generalidades.—En épocas remotas las montañas que rodean la ciudad de Pachuca, se vieron cubiertas de hermosos bosques de árboles centenarios cuyas frondas cubrían el suelo y no dejaban penetrar los rayos del sol a evaporar la humedad de las lluvias; entonces éstas eran más frecuentes; el agua que empapaba el suelo se filtraba poco a poco y formaba multitud de manantiales que proveían de agua potable a los primeros pobladores de dicha ciudad y sus contornos; entonces no se veían las calamidades de las pestes que hoy se hacen sentir; porque la atmósfera saturada de oxígeno y esencias resinosa, aspirada, purificaba la circulación de la sangre; pero la existencia de esta región arbolada iba pereciendo en razón directa del desarrollo de la industria minera, que necesitaba cada vez, más maderas para los ademes de las minas, para la construcción de las casas de los operarios que inmigraban al trabajo y los bosques de las montañas circunvecinas, cedieron al hacha del explorador que sin método cortó los árboles; dejó el suelo descubierto; los rayos del sol evaporaron la humedad que los árboles defendían con su follaje; vinieron las lluvias y en torrentes se transformaron, deslavando los terrenos hoy disgregados e infértiles.

Nadie ignora el papel tan importante que tienen los bosques en la acción de los agentes atmosféricos; las evaporaciones de los mares traídas por los vientos al continente, encuentran la atmósfera que cubre los macizos forestales, a una temperatura menor que la de las zonas desforestadas, se condensan en forma de lluvias; en ellos se descargan grandes tempestades evitando con su follaje y con la tierra de su suelo la formación de torrentes que inundan y destruyen las cementeras; humedecen el aire que el viento arrastra en forma de brisa a las poblaciones en los días calurosos del verano; los pluviómetros instalados en los bosques miden más cantidad de lluvias que los que están fuera de ellos.

Los bosques explotados razonablemente producen más y son uno de los factores comunes de la vida de los pueblos, porque conservan o consolidan más bien los manantiales, sabiendo que el agua es el elemento principal de la vida del hombre y de los animales. Ellos nos proporcionan maderas para construcción de casas, ferrocarriles, barcos, aeronaves, muebles, etc., que sería largo enumerar; de las maderas se fabrica papel, se extraen resinas, gomas, tintes y muchas sustancias medicinales, bajo la sombra de los bosques crecen abundantes pastos que hacen económica la manutención de los ganados; las cosechas de bellota sirven también para alimentar los ganados porcinos, como en la época actual en que el maíz está a precio muy elevado. En los bosques se guardan muchos animales de caza que nos proporcionan de vez en cuando horas de distracción, y por último, qué más hermoso que pasar un día campestre bajo la sombra de los árboles? Es una lástima que la humanidad destruya una de las bellezas más grande que la naturaleza le ha proporcionado para su bienestar. ¡Cuidense los bosques! Nadie más que el Gobierno que dirige los destinos de un pueblo debe preocuparse por la protección a toda costa de todos los terrenos arbolados no importa que estos sean particulares, expídanse leyes o reglamentos que garanticen la existencia de las forestas y no tengan que lamentar las generaciones futuras lo que nosotros de nuestros antepasados.

Límites y extensión.—De los bosques del Distrito de Pachuca no se conoce la extensión real, pero poco más o menos ocupan la cuarta parte de su superficie, situados al Norte del Distrito. Tienen por límites al Norte y Este el Distrito de Atotonilco el Grande; al Oeste el de Actopan y al Sur una gran zona de lomerías y cerros sin vegetación, pertenecientes al propio Distrito de Pachuca. Están divididos en grandes fracciones que corresponden a los distintos Municipios y pueblos, de las cuales, dos son "Vedadas": la del "Monte Vedado del Gobierno del Estado," ubicada en el Municipio de Pachuca, al norte del pueblo de Zerzeo y la otra que

lleva el nombre de "Monte Vedado del Chico" por intervenir en ella el Gobierno Federal, pero que en breve será restituida al Municipio del Chico.

(CONTINUARÁ)

Secretaría de Fomento.—Dirección General de Aguas.—Departamento de Transmisión.—Sección Segunda.—Nº.....

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Román Doblado, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río de Santa Catarina, en los Estados de Hidalgo y Puebla; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al margen un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

"Señor Secretario de Fomento.
Román Doblado, con domicilio en la Plaza del Colegio de Niñas número 4, casa que señalo para oír notificaciones, ante Ud. con el debido respeto digo:

Que en uso del derecho que concede la ley respectiva solicito concesión de aguas del río de Santa Catarina—sin que sepa por mi parte que se conozca con otra denominación—y que nace en territorio del Estado de Hidalgo, Distrito de Tulancingo, Municipio de Acaxochitlán, internándose después en el Estado de Puebla.

Las obras de derivación y demás necesarias se instalarán en la sección del río comprendida entre la planta eléctrica "La Trinidad" de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia y 20 kilómetros corriente arriba. Esa zona o sección de 20 kilómetros está ubicada en el Municipio de Pahuatlán, Distrito de Huauclilla, Estado de Puebla y en el Municipio de Acaxochitlán, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

El volumen de agua que solicito es de 600 litros por segundo para generación de energía eléctrica.

La devolución correspondiente se efectuará en las cercanías de la predicha planta de La Trinidad, corriente abajo, en comprensión del Municipio de Pahuatlán, Distrito de Huauclilla, Estado de Puebla.

Por tanto, a Ud. suplico, se sirva admitir y tramitar la presente solicitud hasta otorgármela el título concerniente. México, septiembre diez y siete de mil novecientos trece. —R. Doblado.—Rúbrica."

Es copia de la solicitud que se manda publicar con esta fecha en virtud del acuerdo de 25 de noviembre de 1915, que ordena la reposición de trámites actuados durante las administraciones usurpadoras.

México, febrero 8 de 1916.—El Oficial Mayor: *Adalberto Ríos.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 3 de 1916.—Recibido, marzo 11 de 1916.—*Dawey.*

Secretaría de Fomento.—Dirección General de Aguas.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por Sr. Leoncio Hernández, por la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, las aguas del "Río Prieto," del Estado de Puebla; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al margen un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

"Señor Secretario de Fomento.
Leoncio Hernández, por la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A. según lo comprueba el testimonio de poder presentado con diversa solicitud de esta fecha para adquirir aguas del Río de la Magdalena para la expresada Compañía, ante Ud. atentamente digo:

Que al derecho de la empresa que represento conviene la adquisición de las aguas del Río Prieto para aprovecharlas en una de sus plantas hidroeléctricas denominada "La Trinidad," sita en el Municipio de Pahuatlán, Distrito de Huauchinango, Estado de Puebla.

El río a que me refiero nace en los límites de los Estados de Hidalgo y Puebla; corre en dirección al Oriente, atravesando terrenos de la Municipalidad de Pahuatlán, Distrito de Huauchinango, Estado de Puebla, para desembocar en el Río "Chila" de la expresada jurisdicción.

El mismo río "Prieto," en tiempo de sequía, lleva un caudal de agua de 14 litros por segundo, aumentando considerablemente en tiempo de lluvias ese caudal que la Compañía por la que gestiono se propone utilizar estimando el máximo que se aproveche en 140, ciento cuarenta, litros por segundo, para la mayor producción de energía en la citada planta; a ese fin derivará las aguas, del curso de la corriente, en el punto que pericialmente se estime más adecuado y aproximadamente a cinco mil metros de distancia del nacimiento de la corriente, habiéndose de ubicar la obra en la Municipalidad de Pahuatlán.

Las aguas de que se trata, después de servir en la ya nombrada planta de Trinidad, volverán lo mismo que las demás ahí excedentes, corriente abajo, a desembocar en el río de Pahuatlán Municipalidad del mismo nombre.

En tal concepto usando del derecho que concede la Ley relativa.

A USTED SUPLICO SE SIRVA:

1.—Haber por presentada esta solicitud, acordando, para comprobar mi personalidad, que, se glose en el expediente, que con motivo de este ocurso se ferme copia, debidamente autenticada, del testimonio del poder que tengo presentado ante esa Secretaría con escrito de esta fecha, en el que solicito las aguas del Río de la Magdalena para la mencionada Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A.

2.—Ordenar las publicaciones de Ley.

3.—Tramitarla como corresponde, y a su tiempo otorgarme la concesión en los términos de esta solicitud.

Así como para notificaciones el domicilio de la Compañía en esta Ciudad, según la Calle de San Agustín número 53.

Manifiesto también que la declaración de ser el río Prieto a que se refiere este escrito, de aguas de jurisdicción federal, consta publicada en el número 24, Tomo CXXV del Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al día 28 de marzo de 1913.

México, agosto ocho de mil novecientos trece.—Leoncio Hernández.—Rúbrica."

Es copia de la solicitud que se manda publicar con esta fecha en virtud del acuerdo de 25 de noviembre de 1915, que ordena la reposición de trámites actuados durante las Administraciones Usurpadoras.

México, febrero 4 de 1916.—El Oficial Mayor: Adalberto Ríos. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 3 de 1916.—Recibido, marzo 11 de 1916.—Dawcy.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

NOTIFICACION

Señorita

Marina Olvera.

El Señor Ricardo Rodríguez, vecino de esta Ciudad, se ha presentado ante este Juzgado, con fecha siete de Diciembre último, demandando a Ud. en juicio civil ordinario sobre otorgamiento de la escritura pública del contrato de compra-venta de la casa número veintiocho de la tercer-

ra calle de Bravo de esta población, de conformidad con la minuta que firmó Ud. el veintiocho de Octubre del año próximo pasado, en esta Ciudad, ante el Notario Leonardo Gómez, y sobre pago de daños y perjuicios y gastos y costas del juicio. El actor funda su demanda en los hechos siguientes: que Ud. le vendió la expresada casa bajo los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad de Don Roberto Cravioto; por el Sur, la calle de Bravo; por el Oriente, propiedad de D. Francisco Regnier, y por el Poniente, con la avenida Juárez; que el contrato se formalizó en la citada minuta, de la cual acompañó copia certificada, y en la cual aparece que el precio de la venta fué la suma de cuatro mil pesos, de los cuales recibió Ud. mil pesos y los tres mil restantes serían pagados al firmante la escritura, la que se extendería desde luego; que desde la fecha de la minuta ha venido el actor gestionando en lo privado el otorgamiento de la escritura que se comprometió Ud. a otorgar en la minuta dicha, pero que Ud. primeramente con ofrecimientos nunca cumplidos o con vanas razones y frívolos pretextos, eludió maliciosamente el otorgamiento de la escritura, y después manifestó que se negaba al otorgamiento si no se le pagaba el resto del precio en Billetes del Banco Nacional, y que como ha dejado Ud. de cumplir su obligación no obstante haber recibido mil pesos, el actor ocurría al Juzgado demandándola y acompañando los tres mil pesos que restan del precio convenido para que quedara a disposición de Ud. tan pronto como se firme la escritura que reclama. Apoya el actor su demanda en los artículos 1366, 1368, 1370, 2404-1, 1405, 1412 y 1429 del Código Civil y 9º, 10º, 179, 895, 896, 901, 902 y 78 del de Procedimientos Civiles del Estado.

El Ciudadano Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, Lic. Federico Sánchez Espinosa, admitió la demanda y por resoluciones de 9 de Diciembre último y 4 de Enero actual, mandó que por ignorarse su domicilio, se le emplazara por medio de edictos que se publicaran seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "La Reforma" de Pachuca, para que se presente Ud. dentro del plazo de nueve días contados desde el siguiente al de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados, a contestar la demanda y a señalar casa en esta Ciudad para recibir las siguientes notificaciones, aparecidas que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las notificaciones en la puerta del Juzgado.

Lo que hago saber a Ud. por medio del presente, que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, ocho de enero de mil novecientos dieciséis.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 6-6

Recibido, febrero 19 de 1916.—Dawcy.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del finado Don Doroteo Flores, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces seguidas, lo mismo que en "La Reforma."

Pachuca, 4 de abril de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Ignacio M. Cobos. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1916.—Recibido, abril 4 de 1916.—Dawcy.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Octaviano Cabañas, hijo, vecino que fué de esta

ciudad, para que con los justificantes de sus créditos, concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio en el local del Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Reforma" de Pachuca.

Pachuca, 27 de marzo de 1916.—Asa., *Alfredo Leal.*—*Asa., Ignacio M. Cobos.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 27 de 1916.—Recibido, marzo 27 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finada Carolina Jory, vecina que fué de esta Ciudad, para que con los justificantes de sus créditos, concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio en el local del Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Reforma" de esta Ciudad.

Pachuca, 25 de marzo de 1916.—Asa., *Alfredo Leal.*—*Asa., Ignacio M. Cobos.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 28 de 1916.—Recibido, marzo 28 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Sr. Mariano Espinosa, vecino que fué del pueblo de Pachuquilla, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurran con los comparecientes, respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 21 de marzo de 1916.—Asa., *Alfredo Leal.*—*Asa., Ignacio M. Cobos.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 27 de 1916.—Recibido, marzo 27 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Don Salomé Castañeda, vecino que fué del Mi-
neral del Monte, para que concurran con los justificantes de sus créditos, a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior, a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá tres veces seguidas, lo mismo que en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 17 de marzo de 1916.—Asa., *Adrián González y Espinosa.*—*Asa., Alfredo Leal.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1916.—Recibido, marzo 23 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señora María Barranco viuda de Ordaz, vecina de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, dieciséis de marzo de mil novecientos dieciséis.—*Asa., Alfredo Leal.*—*Asa., Ignacio M. Cobos.* 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 4 de 1916.—Recibido, marzo 20 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
AVISO

En los autos intestamentarios a bienes de la Señora María de Jesús López viuda de Pendás, el Señor Juez que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la ciudad de Pachuca, a las personas que se consideren con derecho a los bienes, para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los mismos, cuya diligencia dará principio a las diez de la mañana del octavo día útil inmediato a la última publicación en el primero de los periódicos mencionados.

Lo que hace saber en cumplimiento de lo mandado.
Zacualtípán, febrero 24 de 1916.—El Secretario, *Adolfo Lémus.* 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, febrero 24 de 1916.—Recibido, marzo 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
EDICTO

En el juicio testamentario de la Señorita Modesta Aguirre, el Señor Juez que conoce de los autos, por auto de fecha diecisiete de los corrientes, mandó que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se editan en Pachuca, se cite a los herederos y acreedores de la finada, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes sucesorios; cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la última publicación en el expresado "Periódico Oficial."

Actopan, febrero veintinueve de mil novecientos dieciséis.—*Efrén Bravo E., Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, marzo 7 de 1916.—Recibido, marzo 14 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
CONVOCATORIA

En los autos del juicio testamentario de Don José Hévia, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Juez mandó, que por convocatorias que se publicarán por tres veces

consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Pueblo," que se edita en la Ciudad de México, se cite a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes, cuya diligencia tendrá lugar a las nueve de la mañana del décimo día útil siguiente al de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Actopan, febrero 4 de 1916.—*Efrén Bravo E.*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, febrero 4 de 1916.—Recibido, marzo 20 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos testamentarios del Señor Epitacio Barrera, vecino que fué del Cardonal, de este Distrito, el C. Juez, por auto dados del actual, mandó citar para el inventario de los bienes hereditarios, por memorias simples, en virtud de la concesión especial hecha por el Ejecutivo del Estado, y por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Demócrata" que se publica en la ciudad de México, a las personas que previene la Ley, habiéndose señalado a la albacea, para la presentación de dicho inventario, el término de dos meses contados desde la última publicación de este aviso.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente. Ixmiquilpan, marzo 4 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 28 de 1916.—Recibido, marzo 28 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En el juicio testamentario del Señor Lorenzo García, vecino que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de los autos, ha mandado que por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a los herederos Jesús y Angel García, a fin de que en el término de tres meses contados desde la última publicación de este aviso, se apersonen al referido juicio a deducir el derecho que les corresponde.

Y para que llegue a noticia de los expresados herederos se publica el presente con fundamento del artículo 572 del Código Civil.

Ixmiquilpan, febrero 16 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, Srío. 6—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 3 de 1916.—Recibido, marzo 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes del Señor Juan Jiménez, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la ciudad de Pachuca, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en este Juzgado a de-

ducir el que crean tener, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto.

Y para su publicación en el primero de los periódicos citados, expido el presente en la Villa de Apam, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos dieciséis.—*Armando M. Galán.* 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 28 de 1916.—Recibido, marzo 16 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Ernesto Omaña, Juez de primera instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado del Señor Jesús Hernández, vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río, de este Distrito, a fin de que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Para su publicación en el primero de los expresados periódicos, expedimos el presente.

Tula de Allende, a 31 de marzo de 1916.—Asistencia, *David Olaz.*—Asistencia, *Eduardo Macotel.* 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 3 de 1916.—Recibido, abril 7 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El C. Lic. Ernesto Omaña, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Señor Timoteo Aguilar, vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río, de este Distrito, ha mandado entre otras cosas, que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "La Reforma" que se edita en Pachuca, se convoque a los que se crean con derecho a los bienes yacientes, a fin de que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el primero de dichos periódicos.

Tula de Allende, a 31 de marzo de 1916.—Asistencia, *David Olaz.*—Asistencia, *Eduardo Macotel.* 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 3 de 1916.—Recibido, abril 7 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes pertenecientes a la Testamentaria de la Señora Dolores Salgado, vecina que fué de esta Villa, que tendrá verificativo a las nueve de la mañana del día ocho del entrante mes de Abril.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tula de Allende, a veintitres de marzo de mil novecientos diez y seis.—*G. López M.*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 23 de 1916.—Recibido, marzo 27 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se ocrean con derecho a los bienes del intestado del Señor Don Jesús Padilla, que fué vecino de esta población, para que se presenten a denunciarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por el Ciudadano Juez, expido el presente en Tula de Allende, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos dieciséis. — G. López M. 3-2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, marzo 27 de 1916. — Recibido, marzo 31 de 1916. — Dawey.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1231. — El señor Ingeniero Constantino Pérez Duarte, mexicano, y con domicilio en la casa núm. 9 de la 2ª calle de Ocampo, de esta Ciudad, solicitó DIEZ PERTENENCIAS MINERAS para el fondo "MARIA ELENA," (exp. 1231) cuya ubicación está en el cerro de "Las Lajas," municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Las medidas se tomarán como sigue: Partiendo de la mojonera NW. de la mina "Santiago," y con rumbo astronómico de N. 10° W., se medirán 50 metros, fijando así la esquina NE. de la cuadra que se pide; de este punto, y con rumbo S. 80° W., se medirán 500 metros; de este lugar, y con rumbo S. 10° E., se medirán 200 metros; de este punto, y con dirección N. 80° E. se tomarán 500 metros; de aquí, perpendicularmente se medirán hacia el N. 150 metros; llegando así, al punto de partida y cerrando un polígono de 200 metros por 500.

No habiéndose aceptado el perito que designó el denunciante del fondo referido, esta Agencia nombró al Ingeniero señor Andrés M. Corral, que vive en la casa núm. 2 de la 3ª calle de Mina, de esta Capital.

El presente aviso surte efectos de citación para todos los que se ocrean con derecho a oponerse al denunciado de que se trata; advirtiéndole, que las oposiciones deben presentarse por escrito ante esta Agencia, y dentro del término legal. Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles a contar desde el trece próximo, para substanciar el expediente mencionado.

Pachuca, once de marzo de mil novecientos dieciséis. — El Agente prop., V. M. Fernández. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 7 de 1916. — Recibido, abril 7 de 1916. — Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1235. — El señor Genaro P. Carca, domiciliado en la 4ª calle de Hidalgo núm. 42, de esta ciudad, solicitó TREINTA Y SEIS pertenencias mineras para el fondo "EL OLVIDO," cuya ubicación está en el cerro de la Olea, municipalidad de Real del Monte, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

La medición se hará en la forma siguiente: partiendo de la mojonera NW del fondo "Ampliación de la Reunión," se medirán 77 metros con rumbo 11°30' SW.; de aquí se medirán 74 metros con rumbo 78°30' SE.; de este punto se medirán 300 metros con rumbo 11°30' SW.; luego, y de este lugar, se medirán 800 metros con rumbo 78°30' NW.; de aquí con rumbo 11°30' NE. se medirán 300 metros; de este punto se medirán 126 metros con rumbo 78°30' SE.; de aquí se medirán 200 metros con rumbo 11°30' NE.; lue-

go, con rumbo 78°30' SE. se medirán 600 metros; y por último, en dirección 11°30' SW., se medirán 123 metros, llegando así, al punto de partida y cerrando un polígono cuya superficie será de TREINTA Y SEIS HECTÁREAS. Los minerales por explotar son plata y oro.

Aceptó ser perito para medir el fondo, levantar el plano y rendir el informe correspondiente, el señor Ingeniero Luis Gómez Chico, que vive en la casa 62 de la 4a. calle de Allende, en esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde mañana, para substanciar en esta Agencia el expediente respectivo; advirtiéndole que las oposiciones al denunciado de que se trata, deben presentarse por escrito y dentro del plazo de Ley.

Pachuca, quince de marzo de mil novecientos dieciséis. — El Agente prop., V. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 22 de 1916. — Recibido, marzo 23 de 1916. — Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente 1236. — El señor Dean Stanley Calland, domiciliado en la casa número 38 de la 1a. calle de Iurbide, en esta ciudad, solicitó TRES PERTENENCIAS MINERAS para el fondo "LA REVANCHA," sito en el cerro de "La Magdalena," municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

La medición se hará como sigue: partiendo de la mojonera SE. del fondo "Dolores," se medirán 24 metros, con rumbo SW. 23°30'; de este punto, 295 metros con rumbo NW. 76°30' (mojonera Santa Rita); del punto mencionado y con rumbo NW. 12°, se medirán 84 metros; de aquí, 269 metros con dirección NW. 87°; de este punto, 53 metros en dirección NW. 80°, tocando la mojonera del lindero SUR del fondo "EL TAJO;" de este lugar, y con rumbo NE. 72°00', se medirán 42.50 metros; de aquí, con dirección NE. 84°30', (mojonera del fondo "Dolores") 327.50 metros; luego, del propio lugar, y con rumbo 11°30' SW., se medirán 140 metros; y por último, de este punto, en dirección 79° SE., se medirán 300 metros, tocando así, el punto de partida. Los minerales por explotar son plata y oro.

Aceptó practicar la mensura del predio citado, el señor Ingeniero Luis Gómez Chico, que habita en la casa 62 de la 4a. calle de Allende, en esta Capital.

Conforme a las respectivas disposiciones de la Ley Minera vigente, se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para substanciar en esta Agencia el expediente respectivo; llamándose la atención del público acerca de que las oposiciones al denunciado de que se trata, deben presentarse por escrito y dentro del término legal. Los plazos se computarán desde mañana.

Pachuca, diecisiete de marzo de mil novecientos dieciséis. — El Agente prop., V. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 22 de 1916. — Recibido, marzo 23 de 1916. — Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1237. — El señor Ingeniero Andrés M. Corral, que habita en la casa núm. 3 de la 3a. calle de Mina de esta Capital, solicitó veintinueve pertenencias mineras para formar el fondo que denomina "ENRIQUETA," sito en la municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

La mensura de la superficie denunciada, se practicará tomando como punto de partida la mojonera SE. de "Guillermo Segura," y con el rumbo de esta cuadra 6°35' SW., se medirán 200 metros; de aquí, normalmente al Oeste, se medirán 1300 metros; luego, normalmente al Norte, se medirán 500 metros, en seguida 300 metros, normalmente al

Oriente; luego, normalmente al Norte, se medirá la distancia necesaria hasta llegar a la intersección de esta línea con la prolongación al poniente, del lado sur de "La Nacional;" de este punto se continuará sobre este lado hasta llegar a la mojonera SE. de "La Nacional;" de este punto se continuará sobre este lado hasta llegar a la mojonera SE. de "La Nacional;" de aquí se continuará hacia el Sur, sobre el lado poniente de las demasías de "José de Landero y Cos," y sobre el lado poniente del nuevo denuncia "María Elena," hasta llegar al fondo "Alicia;" de aquí se recorrerá esta cuadra sobre sus lados norte y poniente, hasta tocar el lado norte de "La Necesidad;" en seguida se irá hacia el poniente sobre los lados norte, oeste, sur, y parte del oriente, hasta llegar al lado sur de "Guillermo Segura;" después se continuará al Oriente, sobre este lado, hasta tocar la mojonera SE. de esta cuadra, que es el punto de partida.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Luis Zañiga, que vive en la 2ª calle de Allende número 30, en esta Ciudad.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para substanciar el expediente respectivo, debiendo presentarse las oposiciones dentro del término legal. Los plazos se computan desde mañana.

Pachuca, veintinueve de marzo de mil novecientos dieciséis. — El Agente prop., V. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1916.—Recibido, marzo 23 de 1916.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1239.—El señor Federico Schumacher, suizo, radicado en Omitlán, distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, en virtud de haber obtenido de la Secretaría de Fomento denuncia nuevamente el fondo "LA ESTRELLA," exp. 1188, solicita TRES pertenencias mineras para esta concesión, ubicada en la municipalidad de Beal del Monte, distrito de Pachuca.

Los minerales por explotar son plata con ley de oro, debiendo efectuarse las medidas como sigue: tomando como punto de partida una cata poco profunda que existe sobre la veta, y con rumbo 2° NW., se medirán 80 metros; de este lugar que será el verdadero de partida, y con 70° NE., se medirán 150 metros; de aquí, en ángulo recto hacia el SE., 100 metros; luego, también en ángulo recto, hacia el SW., 300 metros; de aquí, pero en ángulo recto y hacia el NW., 100 metros; por último, normalmente al NE., 150 metros, hasta llegar al verdadero punto de partida.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Juan B. Magaña, quien vive en la primera Avenida Moctezuma, número 20 en esta Capital.

Conforme a las disposiciones de la Ley Minera, se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para substanciar en esta Agencia el expediente respectivo, debiendo presentarse las oposiciones al citado denuncia "LA ESTRELLA" por escrito y dentro de noventa días. Los plazos se computarán desde la fecha 27 del mes en curso.

Pachuca, veinticinco de marzo de mil novecientos dieciséis. El Agente prop., V. M. Fernández. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 29 de 1916.—Recibido, marzo 29 de 1916.—Dawey.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1126.—El Sr. Adolfo Trejo, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la casa sin número de la Plaza de Juárez, de acuerdo con lo que dis-

pone la Circular número 2 expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1088, con expedición del título relativo al fondo minero "LOS DOS HERMANOS," que denunció con superficie de dos pertenencias para explotar plata y plomo, ubicadas en terrenos del Banco de La Reforma de este municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, sobre la vertiente que mira al Oriente de la loma conocida con el nombre de La Escoba y frente al cerro llamado Cuaxidhó.

La medición se practicará, partiendo de la cata que está sobre una veta que corre aproximadamente de Oriente al Poniente, midiéndose hacia el primero de estos rumbos sobre el rumbo de la veta 100 metros, y otros 100 metros al Poniente sobre la misma veta; en cada uno de los extremos de esta línea se levantará una perpendicular de 50 metros al Norte y 50 metros al Sur, quedando así determinada una cuadra con la superficie solicitada.

No existe ninguna colindancia minera, teniendo en consecuencia terreno libre por todos los rumbos.

La publicación del presente aviso surte efectos de cita para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, marzo 18 de 1916.—Manuel García. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 19 de 1916.—Recibido, marzo 27 de 1916.—Dawey.

DIVERSOS

JUNTA DE ADMON. CIVIL DE METZQUITILÁN

AVISO

A disposición de esta Oficina se encuentra depositada en calidad de muestra, una burrita tordilla sin fierro ni añal y como de tres años de edad.

Los peritos valuadores han señalado como valor del expresado semoviente la suma de \$ 60.00 cs. sesenta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 682 del Código Civil.

Metzquitilán, febrero 7 de 1916.—Desiderio Ruiz. Juan C. Vargas M., Srto. 24 m.—8 a.—24 p.—8 m.—24 n.—8 p.

Recaudación de Rentas.—Metzquitilán.—Derechos enterados, febrero 23 de 1916.—Recibido, marzo 18 de 1916.—Dawey.

AVISO AL PUBLICO

Por escritura pública otorgada en esta Ciudad y ante el Notario Don Ricardo Pérez Tagle, el día once de los corrientes, vendí libre de toda responsabilidad o gravamen a los señores Hesiquis Vivar y Pablo Guzmán mi negocio de botica denominada "La Providencia," sita en los bajos de la casa número 18 de la segunda calle de "Morelos," de esta Ciudad. El activo y pasivo de esa botica, quedan a mi favor y cargo respectivamente.

Pachuca, 13 de marzo de 1916.—Lucio Velázquez. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 18 de 1916.—Recibido, marzo 18 de 1916.—Dawey.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.